



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Banco Bogotá S.A.
DEMANDADO	Andrés Camilo Beltrán Vargas
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00640 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona jurídica, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién, se encuentran el original del título valor anexo, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
5. Indicará el canal digital, donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

6. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. adecuará las pretensiones de la demanda.
7. En virtud de lo anterior y de ser el caso, deberá explicar por qué cobra cada una de las cuotas y no la totalidad del capital; además, deberá aclarar el motivo por el cual solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo y de mora sobre cada una de las cuotas, si se tiene en cuenta que dichos intereses no pueden ser cobrados al mismo tiempo. De tal modo, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra vencida, deberá adecuar las pretensiones solicitando que se libre mandamiento de pago por la totalidad del capital y los intereses, en debida forma.

RECONOCER personería a la abogada **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ
4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abc2c9091ca975e5ec1d2434b851ab52fa7510f767935d64d7c8ed0446fdab3

Documento generado en 05/03/2021 10:02:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>